

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120210003200

**Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** LILIANA BECERRA POSSO y PEDRO FROILÁN PERDOMO CABRERA.

**Opositor:** SILVIA FIERRO MONTENEGRO.

**Predio:** denominado “KR 7A 14 24”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425–77458, ubicado en el barrio Coliseo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento Del Caquetá

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **10 de septiembre de 2021**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la señora **Silvia Fierro Montenegro** y la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 22 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 15 de octubre de 2021<sup>3</sup>.

A través de memorial del 21 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin*

<sup>1</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras

embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

(...)"

Por su parte, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, mediante memorial del 28 de septiembre de 2021<sup>5</sup>, refiere que, el predio objeto de restitución presenta traslape con otros predios y desfase en su georreferenciación, así:

"(...)

Me permito informar que las coordenadas relacionadas en el numeral segundo, éstas si recaen al predio identificado catastralmente con la fichas No. 18-753-01-01-00-00-0111- 0009-0-00-00-0000 pero con un desfase; lo anterior se puede presentar debido a que la metodología empleada en los procesos de formación catastral que se han realizado en la entidad basados en el sistema de referencia de las planchas cartográficas a escala 1:25.000 sin sistema de georreferenciación topográfico, apoyados en la información recolectada en campo, levantamiento a cinta, fotografías aéreas, linderos de los predios; lo cual de una u otra manera puede interferir en la localización real del inmueble objeto a restituir. Con respecto a las características de la propiedad, me permito indicar que la información que reposa en nuestra base catastral es la siguiente:

(...)

Según el polígono con color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras y lo resaltado de azul agua marina, corresponde a la información gráfica que reposa en nuestra entidad correspondiente al predio se evidencia un posible traslape, con la ficha catastral No. 18-753-01-01-00-00-0111- 0002-0-00-00-0000, a nombre del Municipio de San Vicente del Caguán figura como propietario y la ficha predial No. 18-753-01-01-00-00-0111-0006-0-00-00-0000 a nombre del señor Fernando Escalante figura como propietario en la base catastral del Sistema Nacional Catastral (SNC).

(...)"

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, en relación con el informe de traslape presentado por el **IGAC**, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En lo que tiene que ver con la vinculada señora **SILVIA FIERRO MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.538.954, se observa constancia de notificación electrónica del 13 de septiembre de 2021<sup>6</sup>. De igual forma, mediante memorial del 1 de octubre de 2021<sup>7</sup>, la doctora **JESSICA LORENA CHICA FLORIANO**, en calidad de apoderado judicial de confianza de la señora **FIERRO MONTENEGRO** presenta **OPOSICIÓN** a la solicitud de

<sup>5</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras

restitución, peticionando además el reconocimiento de personería adjetiva y la admisión del de la oposición.

Sobre lo anterior, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En estos términos, el despacho encuentra que, la señora **SILVIA FIERRO MONTENEGRO** se encuentra notificada desde el 13 de septiembre de 2021, por lo que, tenía hasta el 4 de octubre del mismo año para interponer la oposición, escrito que fue radicado el 1 de octubre de 2021, razón por la cual, se admitirá la oposición presentada.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Empresa De Servicios Públicos Aguas del Caguán Mixta S.A. E. S. P.; Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá a través de sus Secretarías de Planeación y Gobierno; Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Vicente del Caguán, y Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional y al Departamento de Policía Caquetá** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **10 de septiembre de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales noveno, décimo, décimo segundo y décimo sexto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 14 de septiembre de 2021<sup>8</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 15 de septiembre de 2021<sup>9</sup> expedido por la Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguan; oficios del 16<sup>10</sup> y 23 de septiembre de 2021<sup>11</sup> expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 16 de septiembre de 2021<sup>12</sup> expedido por GASCAQUETÁ; memorial del 16 de septiembre de 2021<sup>13</sup> presentado por la UARIV; oficio del 21 de septiembre de 2021<sup>14</sup> emitido por la Presidencia de la República; oficio del 24 de septiembre de 2021<sup>15</sup> emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 27 de septiembre de 2021<sup>16</sup> emitido por la ANT; oficio del 27 de septiembre de 2021<sup>17</sup> emitido por Telefónica; oficio del 27 de septiembre de 2021<sup>18</sup> emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 28 de septiembre de 2021<sup>19</sup> expedidos por el ANLA; oficio del 30 de septiembre de 2021<sup>20</sup> emitido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 4 de octubre de 2021<sup>21</sup> emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficios del 5 de octubre de 2021<sup>22</sup> emitidos por la Secretaría de Hacienda de San Vicente del Caguna – Caquetá; memorial del 5 de octubre de 2021<sup>23</sup> presentado por CORPOAMAZONIA; oficio del 7 de octubre de 2021<sup>24</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 11 de octubre de 2021<sup>25</sup> presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 11 de octubre de 2021<sup>26</sup> presentado por el

---

<sup>8</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

Ministerio de Agricultura y memorial del 12 de noviembre de 2021<sup>27</sup> emitido por el Banco Agrario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** en calidad de **OPOSITOR** a la señora **SILVIA FIERRO MONTENEGRO**, quien, a través de apoderado judicial de confianza se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

**SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual 33, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 30 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

**CUARTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **LILIANA BECERRA POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.843.823, **PEDRO FROILÁN PERDOMO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.492.803 y **SILVIA FIERRO MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.538.954.

**QUINTO: OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al despacho cuales son los requisitos y normatividad municipal dispuesta para el trámite de titulación de bienes ejidos o baldíos que pertenecen a dicha municipalidad.

**SEXTO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E. S. P.**; **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN** y **GOBIERNO**; **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**, y **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales noveno, décimo, décimo segundo y décimo sexto del auto del 10 de septiembre de 2021.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como representante judicial del OPOSITOR antes mencionados a la doctora **JESSICA LORENA CHICA FLORIANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.020.781.534 de Bogotá y T.P. No. 298.199 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del poder conferido.

<sup>27</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOVENO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**